El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 14/11/2026 03:39

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 32748

EL SENADO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO DE UNA UNIDAD NAVAL Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú de la unidad naval ROKS Hansando (ATH-81) de la Marina de la República de Corea y su dotación, con armas de guerra, la cual recalará en el puerto del Callao del 24 al 27 de noviembre de 2026, en el marco del crucero de entrenamiento que realiza la Marina de la República de Corea, para lo cual tiene previsto ingresar al territorio nacional el 21 de noviembre y salir el 30 de noviembre de 2026; de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 102-A de la Constitución Política del Perú, en los artículos 3 y 4 de la Ley 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y en el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivo que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

2.1. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de una resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, modifique, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad considerada en el anexo de la presente resolución legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en la presente resolución y se realice antes del ingreso por aguas territoriales de la República del Perú.

2.2. El ministro de Defensa presenta al Senado un informe luego de concluidas las actividades desarrolladas en el marco de la presente resolución legislativa.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Presidente del Senado de la República

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Primer Vicepresidente del Senado de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de noviembre de 2026

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

UNIDAD NAVAL ROKS HANSANDO (ATH-81)	
OBJETIVO	Crucero de instrucción y entrenamiento de cadetes de la Marina de la República de Corea
LUGAR Y FECHA	Puerto del Callao, del 24 al 27 de noviembre de 2026
INGRESO / SALIDA DEL DOMINIO MARÍTIMO	Ingreso: 21 de noviembre de 2026 Salida: 30 de noviembre de 2026
TIEMPO DE PERMANENCIA	Diez días
PAÍS PARTICIPANTE	República de Corea
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Buque naval de entrenamiento
CANTIDAD DE UNIDADES	Una
CLASE Y TIPO DE BUQUE	ATH / buque de entrenamiento
NOMBRE Y NÚMERO DE CASCO	ROKS Hansando / ATH-81
CANTIDAD DE PERSONAL	Cuatrocientos doce tripulantes: - cuarenta y cuatro oficiales - ciento cuarenta y cuatro cadetes - ciento doce miembros de tripulación - cincuenta y ocho personas de soporte logístico - cincuenta y cuatro personas de entidades de la República de Corea
DESPLAZAMIENTO	4.875 toneladas estándar 6.235 toneladas a plena carga
ESLORA	142.2 metros
MANGA	18.0 metros
CALADO	4.925 metros
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- Artillería 76 mm / cañón naval 40 mm - Sistema de señuelos R-BOC (Rapid Bloom Off-board Chaff)
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	No indica.
EMBARCACIONES	Un RHIB
SISTEMAS DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	HF, UHF, VHF / satelital

2574993-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Pisco y San Andrés de la provincia de Pisco del departamento de Ica

DECRETO SUPREMO
Nº 151-2026-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar

la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Senado o a la Comisión Permanente para su control, el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del citado artículo; sin que en ninguna circunstancia pueda desterrarse a nadie. Asimismo, dispone que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere aprobación del Senado; así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia; así como, vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 132-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2026, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Pisco y San Andrés de la provincia de Pisco del departamento de Ica, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos;

Que, con el Oficio Nº 1092-2026-CG PNP/SEC., de fecha 3 de noviembre de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Pisco y San Andrés de la provincia de Pisco del departamento de Ica, sustentando dicho pedido en el Informe Nº 210-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fecha 1 de noviembre de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Nº 066-2026-DIRNOS-PNP/REGPOL-ICA-EM-UNIPLEDU. (Reservado), de fecha 30 de octubre de 2026, de la Región Policial Ica, con la finalidad de continuar ejecutando operaciones policiales que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, en las zonas antes mencionadas, así como garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la persistencia del accionar criminal y violencia empleada en diversas modalidades delictivas (homicidios, extorsiones, entre otros delitos y otras situaciones de violencia); adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen Nº 1689-A-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 2 de noviembre de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, de otro lado, el Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

Que, en virtud del literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, la presente norma se considera fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, por la materia que comprende, consistente en la prórroga de un Estado de Emergencia, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y demás normas aplicables de la materia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento del Senado, aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso Nº 006-2025-2026-CR, excepcionalmente, el Presidente de la República, siempre que las circunstancias así lo requieran y antes de la culminación del plazo establecido en el decreto supremo que declara el Estado de Emergencia, presenta la solicitud de prórroga al Presidente del Congreso de la República, quien la remite al Senado; y de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, la prórroga del Estado de Emergencia requiere la aprobación del Senado;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con la aprobación del Senado y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de noviembre de 2026, el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 132-2026-PCM, en los distritos de Pisco y San Andrés de la provincia de Pisco del departamento de Ica, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), apartado f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se solicita el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo podrán realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2016-IN; y en el Título II del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) informa al titular del Ministerio del Interior, a través de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, sobre los resultados obtenidos durante la prórroga del Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia de las medidas dispuestas por el Decreto Supremo Nº 132-2026-PCM

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las medidas dispuestas en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo Nº 132-2026-PCM.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 132-2026-PCM

Modificar el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 132-2026-PCM, en los siguientes términos:

"**Artículo 5.- Conformación de los Comandos y de los Comités**

Se conforman dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), **el Comando Unificado PNP – FFAA contra el Crimen Organizado**, así como los Comités de Coordinación Distrital (CCD), el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable. La información y acuerdos adoptados en los referidos **Comandos** y Comités sobre patrullajes, operativos y otros de su competencia, relacionados a hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia, se clasifican como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo en cuenta que la misma está relacionada a la eficacia de las acciones que buscan proteger la seguridad nacional en el ámbito del orden interno. **Los Comandos** y cada Comité constituido en el presente Decreto Supremo establecen un centro de coordinación permanente que funciona las 24 horas del día, los 7 días de la semana, que integre recursos humanos y tecnológicos necesarios. **Los Comandos** y los Comités disponen de las fuerzas integradas para sus actividades.

(…)

5.2. Comando Unificado PNP – FFAA contra el Crimen Organizado

El Comando Unificado PNP – FFAA contra el Crimen Organizado constituye una fuerza de tareas integradas, de carácter temporal, funcional y focalizado, creada con la finalidad de fortalecer las capacidades estratégicas y operativas de la PNP, mediante la planificación, coordinación y ejecución de acciones conjuntas e integradas orientadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como a prevenir, investigar y combatir la criminalidad organizada en las circunscripciones declaradas en Estado de Emergencia.

La conducción operativa del Comando está a cargo de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, de conformidad con sus respectivas competencias y en el marco de la normativa vigente.

El Comando Unificado PNP-FFAA contra el Crimen Organizado como fuerza de tareas integradas tiene las siguientes funciones:

a. Garantizar, mantener y restablecer el control del orden interno.

b. Prevenir, investigar y combatir la criminalidad organizada.

c. Recuperar el control territorial.

d. Articular de manera conjunta y coordinada las capacidades tácticas, logísticas y de inteligencia de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas.

e. Planear, ejecutar y evaluar las operaciones combinadas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

f. Articular con otros mecanismos de coordinación y ejecución operativa previstos en los decretos supremos que declaran o prorrogan los Estados de Emergencia, sin perjuicio de la desactivación en caso de duplicidad de funciones.

El Comando Unificado PNP-FFAA contra el Crimen Organizado como fuerza de tareas integradas observa los siguientes lineamientos:

a. El Comando Unificado PNP-FFAA contra el Crimen Organizado cuenta con la dirección estratégica del Ministro del Interior, en coordinación con el Ministro de Defensa, correspondiendo al primero ejercer la rectoría y realizar el seguimiento de su accionar.

b. El Comando Unificado PNP-FFAA contra el Crimen Organizado está dirigido operativamente por la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1095 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2020-DE.

c. La PNP ejerce la titularidad en la ejecución de operativos policiales, garantizando la observancia del principio de autoridad y el estricto cumplimiento del marco legal durante la detención de los investigados. En su rol de órgano técnico, asume la conducción material de la investigación criminal conforme a las garantías del debido proceso, orientando sus esfuerzos a la obtención y aseguramiento de los elementos de convicción materiales que fundamenten el requerimiento acusatorio del Ministerio Público.

d. Las Fuerzas Armadas proveen de inteligencia, soporte logístico táctico, transporte, tecnología de vigilancia aérea/comunicaciones y el despliegue territorial de fuerzas especiales (del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú) en apoyo al orden interno."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2574991-1

Autorizan viaje de Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la República Socialista de Vietnam, y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 314-2026-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la entidad competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración; y tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, en la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam, los días 26 y 27 de noviembre de 2026 se llevará a cabo la 11º Reunión de la Comisión del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés), a nivel ministerial;

Que, mediante Carta de fecha 8 de octubre de 2026, el Ministro de Industria y Comercio de la República Socialista de Vietnam, en su calidad de Presidente de la CPTPP, invita al señor Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo a participar en dicha reunión;

Que, en la 11º Reunión de la Comisión del CPTPP, los Ministros de Comercio atenderán asuntos relativos a los avances en las negociaciones para su modernización, el estado de situación de los procesos de adhesión de la República de Costa Rica y de la República Oriental del Uruguay, el diálogo de comercio e inversión con la Unión Europea y con los países de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN, por sus siglas en inglés), el establecimiento de la Unidad de Soporte del CPTPP, entre otros;

Que, en dicho evento, el Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo presentará el estado de situación del proceso de adhesión de la República de Costa Rica a la CPTPP, debido a que el Perú preside el Grupo de Trabajo de dicho proceso; asimismo, anunciará el plan de trabajo del CPTPP para el año 2027, toda vez que el Perú asumirá la presidencia del referido Tratado durante el 2027;

Que, previamente, el 25 de noviembre del presente año, en el marco de la 11º Reunión del CPTPP, se llevarán a cabo encuentros bilaterales entre los ministros de los países de la CPTPP; en el caso del Perú se llevarán a cabo reuniones bilaterales con Australia, Singapur, Canadá, entre otros;

Que, por lo expuesto, resulta de interés nacional la participación del señor ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, en la 11º Reunión del CPTPP y sus reuniones conexas, para impulsar temas de interés del Perú en el marco de la modernización del Tratado y trasladar la posición del país sobre los próximos procesos de adhesión al CPTPP, así como abordar temas de interés en la agenda bilateral;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; y que su autorización se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros se efectúa por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a partir de la ausencia del Titular y en tanto dure la misma, resulta necesario encargar el Despacho de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de